



IMPUESTOS
INTERNOS

21/03/2025

G. L. Núm. 1893XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del año , mediante la cual consulta el tratamiento fiscal en el proceso de venta de mercancía a un cliente en Cuba, donde el proveedor le despacha directamente dicha mercancía al cliente, en razón de que emitirá una factura, sin tener la nacionalización del inventario en la Dirección General de Aduana (DGA) ni la Declaración Única Aduanera de la exportación, sino solo los documentos de despacho a destino vía el proveedor y los soportes del pago del cliente por la facturación; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, facture a su cliente del exterior, por la venta de mercancías que son enviadas directamente a su cliente por el proveedor ubicado también en el exterior, las cuales no pasan por territorio dominicano, le indicamos que dicha transacción es considerada un servicio de intermediación, por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduanas (DGA) en los casos de exportación, por lo que deberá facturar con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo Factura de Consumo, con la aplicación del ITBIS en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11¹ y en los Artículos 1 y 4 del Decreto Núm. 254-06² y el Literal a) del Artículo 2 de la Norma General Núm. 06-2018³.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

³ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

